



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

Existen en el territorio de nuestra provincia, empresas prestatarias de servicios públicos e incluso organismos de recaudación del Estado que se rehúsan a percibir, en sus Sedes, pagos en dinero efectivo, obligando al usuario al uso de tarjetas de débito o crédito, o el pago a través de cheque.

Esta restricción de la forma de pago, genera indudables perjuicios a los usuarios que no cuentan con dichos instrumentos, obligándolos a dirigirse a otras empresas privadas de cobro de impuestos y servicios, que en la mayoría de las ocasiones, tienen un costo extra por comisiones que deben afrontar los usuarios y consumidores. De esta forma son obligados a pagar un cargo o tasa ilegal adicional al servicio o tributo que abonan sin considerar además las esperas sustancialmente mayores que deben soportar.

Las empresas prestatarias y los organismos estatales de recaudación deben facilitar el pago de los usuarios y no dificultarlo y deben ofrecer todas las opciones y no limitarlas discrecional y arbitrariamente, más aún cuando se trata de pagar en la moneda de curso legal en el país. Si, como suponemos, la medida tiene por fin facilitar registros contables o la seguridad frente a eventuales robos, las empresas y organismos deben garantizarla sin pretender hacer recaer su propia ineficiencia sobre las espaldas de los usuarios.

Mucho más absurdo resulta que quién imponga esta limitación sea el mismo Estado, que está al servicio de los ciudadanos y que por su propia esencia debe brindar el ejemplo ¿Qué podemos exigirle a las empresas si el Municipio o la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia rechazan el pago en efectivo de sus contribuciones?.

Esta restricción abusiva debe ser erradicada en favor de los usuarios y es por ello que proponemos este proyecto de ley.

Por ello:

**Autores:** Jorge Armando Ocampos; Daniela Beatriz Agostino.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

**Artículo 1°.-** Se establece la obligación, en todo el territorio de la provincia de Río Negro, de recibir pago en efectivo (pesos) por la contraprestación de cualquier tipo de servicios (públicos y privados) y por la adquisición de cualquier bien y/o producto.

**Artículo 2°.-** La empresa, o comercio que incumpliere con esta obligación, será sancionada con el pago de una multa equivalente al importe de la suma que rehusare percibir en efectivo, que deberá abonar directamente y en el plazo de diez (10) días de notificada, al usuario cuyo pago en efectivo hubiere rechazado, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondieren y que debe aplicar la Dirección de Comercio Interior de la provincia de Río Negro en su carácter de autoridad de aplicación de la presente ley.

**Artículo 3°.-** El usuario a quien no se le reciba el pago en efectivo, deberá dejar constancia de dicha omisión en el Libro de Sugerencias y Quejas que obligatoriamente cada empresa debe poner a disposición de sus clientes.

**Artículo 4°.-** La obligación de recibir en sus sedes el pago en efectivo se extiende a los Organismos Públicos de recaudación de impuestos, tasas y demás contribuciones y/o multas del Estado Provincial y los Municipios.

**Artículo 5°.-** De forma.